

## LAS PARADOJAS DE LA CIUDADANÍA: ¿ESTATUTO JURÍDICO O ACTUAR POLÍTICO?¹

Etienne Tassin

Forjada en Europa, tras la experiencia de las revoluciones inglesa, estadounidense y francesa, y pulida por la tradición liberal, la *ciudadanía republicana* es un concepto jurídico-político que remite a un doble vínculo: un vínculo de pertenencia y un vínculo de obediencia. Un vínculo de pertenencia de un individuo a una comunidad, por un lado, y un vínculo de obediencia del mismo individuo hacia la autoridad que se ejerce en dicha comunidad, por otro lado. Sometido a esta doble obligación (estar *ob-ligado* significa literalmente: ‘ligarse a una entidad *por* un deber o una deuda’), el ciudadano se beneficia a cambio de los derechos sociales, civiles y políticos propios de los miembros de la comunidad a la que pertenece. Es entonces cuando es reconocido como miembro del Soberano, es decir, miembro del pueblo soberano, al mismo tiempo que (y en igualdad con) todos sus conciudadanos.

De esta definición minimalista, podemos quedarnos con tres características. En primer lugar, plantea una concepción «republicana» de la ciudadanía, relacionando esta con la constitución de un cuerpo político que en lenguaje moderno, desde el siglo XVIII, se ha venido denominando *soberano*. Cabe evidentemente preguntarse dónde queda la ciudadanía en sociedades que carecen de una constitución republicana, o bien en contextos histórico-políticos de mutación —incluso de insurrección—, como los desarrollados en la región en los últimos años. Esta definición republicana de la *ciudadanía* es, en segundo lugar, «jurídico-política», en la medida en que da a entender que es labor del derecho el prescribir las relaciones esperadas de un individuo con sus pares dentro del orden social y político. ¿Pero no sería más bien, al contrario, labor de las iniciativas políticas el determinar las normas de derecho en vigor en una sociedad? En situación de insurrección, la ciudadanía no puede circunscribirse al derecho instituido, sino que, muy al contrario, corresponde a la acción política decidir, en cierto modo, el sentido y contenido de la ciudadanía efectiva. Esta definición correlaciona, en tercer lugar, dos vínculos diferentes: la pertenencia comunitaria con la obediencia autoritaria (obediencia a una autoridad). Pero ¿cómo se organizan y distribuyen estos dos vínculos? ¿Cuál prima sobre el otro y qué consecuencias se derivan de dicho primado? Por ejemplo, ¿hasta qué punto la nacionalidad (pertenencia a una comunidad identificada) ha de condicionar la ciudadanía propiamente dicha (obediencia a la autoridad política y a las obligaciones correspondientes)?

Al calor de estos interrogantes, se esboza una alternativa problemática que recoge las dudas suscitadas por la ciudadanía y que perfila los retos político-filosóficos derivados: ¿ser ciudadano supone un estatuto jurídico protector de los derechos individuales (representación liberal) o supone más bien una forma de implicarse en las responsabilidades cívicas, una forma de actuar propiamente po-

1 Trabajo presentado en la conferencia internacional *Traducir la ciudadanía*, organizada por el Institut Français du Proche-Orient y Transeuropéennes, 08-09 de octubre de 2012, Universidad de Jordania, Ammán.

lítica (motivación republicana, en el sentido maquiavélico del término)? Se intuye en este punto una oposición entre una misión conservadora y una vocación pragmática de la ciudadanía, que indudablemente permite relativizar no pocos presupuestos implícitos en las controversias actualmente predominantes entre comunitarismos y laicidad.

Mi intención consiste en explicitar dicha problemática, formular las paradojas derivadas y sugerir sus consecuencias políticas, experimentadas en las diversas orillas del Mediterráneo. De este modo, considero importante, si pretendemos «traducir la ciudadanía» en función de las diferentes experiencias políticas aquí y allá, no dejarnos encerrar en una simple representación jurídica de la misma.

### ¿Estatuto jurídico o actuación política?

Partamos de la representación más habitual. Según la concepción liberal republicana, la ciudadanía consiste en un dispositivo jurídico-político procedente de un contrato implícito entre el Estado y los miembros de la sociedad. El Estado espera de los individuos ciertas conductas cívicas y una legitimación, mediada por vía institucional, de su Administración Pública de los asuntos generales. A cambio, aporta una concesión de derechos, asegura la protección de las libertades privadas y públicas y garantiza —en una escala variable— unas prestaciones sociales mínimas (cobertura médica, ayudas y pensiones sociales, instrucción y asistencia públicas, etcétera).

Así entendida, la ciudadanía es un estatuto que define los regímenes de pertenencia a una comunidad (generalmente, nacional) y de obediencia (a un poder público soberano, con autoridad sobre dicha comunidad). Para beneficiarse del título de ciudadanía y ver su obediencia traducida en términos de participación en el «pueblo soberano» («cosoberanía», que suele reducirse al derecho a voto), es necesario por lo general reunir ciertas condiciones de pertenencia que tienen que ver con el *jus solis* o con el *jus sanguinis*, siendo este último el más común. De manera que el título de ciudadanía queda así en realidad subordinado al principio de nacionalidad, del que es tributario.

Aristóteles ya planteaba que, en las sociedades democráticas, la ciudadanía podía entenderse de manera simplemente «negativa», teniendo en cuenta únicamente las condiciones de pertenencia a la comunidad, o bien de manera «positiva», teniendo en cuenta las iniciativas desarrolladas por los que saben que es su responsabilidad hacer prevalecer cierta idea de libertad, de igualdad o de justicia, mediante actuaciones puntuales o implicaciones más duraderas de dimensión pública y que interesan a toda la comunidad (a toda «una» comunidad o a toda la comunidad en general).<sup>2</sup> Concluye así que un pueblo es democrático cuando y si toma parte en el gobierno; cuando toma su parte de responsabilidad en el trabajo colectivo del gobierno de la ciudad.

Desde esta perspectiva, ser ciudadano es ser sucesivamente gobernante y gobernado. No se es ciudadano por el simple hecho de poseer «derechos» in-

2 Véase Aristóteles, *Política*, libro III.

Las pradojas de la ciudadanía: ¿estatuto jurídico o actuar político?

dividuales que no se ejercen o bien solo en relación con los intereses personales privados. Se es ciudadano gracias a la implicación efectiva de cada uno. Es el ejercicio y la actuación política efectiva lo que hace al ciudadano, es decir, lo que le confiere derechos cívicos y políticos; lo contrario no es cierto, es decir, no se posee previamente un título de ciudadano que autorice a, o requiera, desarrollar actuaciones políticas.

La condición negativa —ser de cierta *demos* (*jus solis*) o haber nacido de padres atenienses (*jus sanguinis*)— es una condición de posibilidad que no determina necesariamente el contenido efectivo del ejercicio ciudadano (una mujer ateniense, por ejemplo, que se ajusta a esas condiciones negativas de ciudadanía no es ni será nunca un sujeto político). No se trata ciertamente de una condición determinante, ni de una condición *per quam*, ni siquiera totalmente de una condición *sine qua non* (un esclavo o un meteco carente de sangre o de nacimiento ateniense podía, no obstante, llegar a convertirse en ciudadano). Así, un francés o un jordano no serían ciudadanos de sus Estados respectivos por el simple hecho de su nacionalidad. Desde un punto de vista democrático, solo se convertirán en ciudadanos en función de lo que hagan, no simplemente en función de lo que son.

Desde esta perspectiva, la ciudadanía no sería tanto un estatuto como una modalidad del actuar juntos. *Ciudadano* sería el nombre de un actor, «el nombre de quien actúa políticamente». Igualmente, la *ciudadanía* no significaría un título, un derecho a beneficiarse de los servicios del Estado en paralelo a un derecho a participar en el Soberano (mediante el voto), derecho garantizado por una pertenencia nacional, sino que significaría una «manera de actuar» con otras personas en ciertas circunstancias que bien podrían ignorar totalmente las condiciones negativas de la ciudadanía y, no obstante, dar vida a esta mediante su positividad efectiva: el actuar colectivo público. Conviene subrayar que, en tal caso, lo importante es la actuación, la implicación, el ejercicio efectivo de una responsabilidad y no simplemente la pertenencia a un grupo (confesional, cultural, lingüístico, tribal o nacional), puesto que esta en sí no decide nada. Pues cabe admitir que, en toda lógica, resulta inapropiado considerar ciudadano a aquel que no actúa: su «título» no posee mayor consistencia que el título de «duque» o de «conde», que no significa nada más allá de un simple accidente de nacimiento. Por supuesto, se puede considerar que todo título nobiliario conlleva ciertas obligaciones sociales y civiles, imponiendo maneras de ser que constituyen maneras de comportarse. Pero un comportamiento no es una actuación, aunque toda actuación inventa sus comportamientos y sus maneras de comportarse. En cambio, aquel que actúa se convierte, por ello, en ciudadano. O bien, dicho de otra manera, es su actuación lo que lo constituye en ciudadano. Es esta la que (partiendo de un individuo particular tomado en sus intercambios sociales, económicos, culturales, etcétera, sujeto a relaciones de dominación, de opresión o de explotación) alumbrá, de un entorno de actividad colectiva —de actuación en común tensa, incierta, ambigua, inevitablemente conflictiva—, a un ciudadano-actor destinado, a falta de otros procesos, a desaparecer.

Se puede, por lo tanto, afirmar que la actuación implica —aunque hay que reconocer que a veces sin éxito— un proceso político que constituye también un

proceso en trámite de titularización. De las actuaciones nacen los ciudadanos. Se puede, pues, decir aquí que la ciudadanía es en realidad un proceso de generación activa, de formación de «sujetos políticos» —manteniendo todas nuestras reservas hacia este término—, es decir, de invención de dichos sujetos en la actuación (subjetivación política) y de certificación de su civismo por y en sus actuaciones. Dichas actuaciones son colectivas en su desarrollo, o por lo menos se desarrollan con otras personas a propósito de situaciones comunes y de retos colectivos, y son públicas. No se trata de maniobras de despacho, de intrigas de pasillo o de «componendas de poderosos». Se trata de *actuaciones*, por lo tanto *políticas* (en el sentido arendtiano que, en este caso, movilizo implícitamente), ya que responden a ciertas propiedades: actuar colectivo desarrollado en —pero que también se desarrolla por sí mismo— un espacio público de aparición, de manifestación de un pueblo activo, frágil, inestable, lábil, efímero, que pretende —y se esfuerza por— durar, preocupado en traducir su efervescencia en instituciones democráticas perennes. Aparecen así dos cuestiones que no son en realidad más que una sola pregunta: ¿en qué condiciones el actuar es político?, ¿en qué condiciones el actuar político es un proceso ciudadano, un proceso de titularización ciudadana?

### ¿En qué condiciones el actuar es político?

Las actuaciones políticas requieren un espacio público de acción. En las sociedades republicanas, llamadas liberales y/o democráticas, dicho espacio es a la vez instituido y garantizado por el Estado, pero también es producido por las actuaciones, que crean ellas mismas sus propios escenarios de aparición. Las garantías constitucionales de un espacio público resultan así la condición de posibilidad de las actuaciones. Pero, por otro lado, ha sido necesario un momento insurreccional, revolucionario en sentido estricto, para que tal espacio se instaurara e instituyera bajo garantía constitucional.

Reconocemos aquí una doble dialéctica: una dialéctica de la institución del espacio público (el espacio instituido es condición de la actuación; la actuación es el modo de institución del espacio público) y una dialéctica de los usos del espacio instituido (se logra abrir un nuevo espacio mediante usos nuevos del espacio antiguo o mediante actuaciones que lo cuestionan, lo deforman, lo transforman: es decir, que lo violentan, ampliando así finalmente su capacidad de acogida).

Todo espacio público-político instituido posee, por lo general, una doble función: 1) ofrecer una garantía de visibilización a las fuerzas democráticas que intentan expresarse, «pero también, al mismo tiempo», limitar la gramática de las manifestaciones a sus formas pacíficas, reguladas mediante una negociación previa con el poder público; 2) dejar abierto y libre un espacio para la contestación oficial y aceptable del poder, «pero también, al mismo tiempo», seleccionar (determinar) los sujetos acreditados para llevar a cabo dicha contestación (sindicatos, partidos, asociaciones, movimientos reconocidos, etcétera). En el seno de las sociedades democráticas republicanas, las actuaciones quedan, pues, reguladas por las formas instituidas de la *res publica*. Y estas formas reguladas de exposición pública de la contestación poseen también formas reguladas de exclusión de dicho espacio. Exclusión

a la vez de «formas» inaceptables de actuación y de «sujetos» inaceptables de este actuar. Es decir, exclusión de manifestaciones informes o informales —no conformes con los usos definidos por la gramática republicana— y exclusión de los sujetos no conformes que se revelan como «no sujetos». Los califico de *no sujetos* para indicar que no son sujetos de pertenencia ni sujetos de obediencia, por lo que les es negada toda pretensión a la ciudadanía (no son, por ejemplo, más que «jóvenes *beurs*<sup>3</sup> delincuentes» de las barriadas donde el Estado —la policía— carece de autoridad, o bien no son más que «sinpapeles ilegales» que han renunciado a su obediencia a cualquier Estado, o no son más que «extranjeros no ciudadanos» que deciden autoorganizarse y constituirse en interlocutores respetables del poder público).

El argumento que justifica la exclusión del espacio público de los «no sujetos» formales o de los sujetos informales consiste en invocar cierta representación de la ciudadanía como estatuto. A la inversa, la pretensión de otra idea de ciudadanía relacionada con el modo de actuar político en el escenario público conlleva también la acogida de estos «no sujetos» como actores aceptables, el reconocimiento de su «derecho» a intervenir en el espacio público, incluso si no respetan la gramática cívica oficial y los modos de manifestación de su intervención no se conforman a las normas en uso en dicho espacio instituido (lanzando piedras, incendiando coches, entonando canciones irreverentes hacia el poder autocrático —en una iglesia convertida en escenario de concierto de rock—, etcétera, como ha ocurrido en experiencias recientes en Europa o en Rusia; o bien incluso ocupando las plazas de Tahrir, Taksim, etcétera). La relación, por lo tanto, se invierte y ya no son las determinaciones oficiales del espacio común y de los sujetos con derecho de acceso al mismo las que definen tanto a los ciudadanos como las formas de actuación política aceptables (autorizadas), sino que son las modalidades informales de actuación y de manifestación las que inventan a la vez, en un único y mismo movimiento, tanto el espacio de su aparición pública como modos de ciudadanía o de civismo inéditos que les corresponden, definiendo así como potenciales «sujetos» políticos —sujetos no sometidos, ciudadanos— a los actores de dichas manifestaciones.

Se produce entonces una invención política de la ciudadanía que tan solo se muestra si nos fijamos en la invención correlativa de una nueva gramática de la actuación y de una nueva sintaxis del poder (por decirlo de nuevo en términos arendtianos). Pero esto supone también no dejarse aprisionar por las categorías y juicios establecidos tanto por la sociología política académica como por la filosofía política *mainstream*, así como por el vocabulario de los comentaristas de la vida política. Lo que resulta en efecto desconcertante, a la hora de tomarse políticamente en serio las manifestaciones incoativas de actores ciudadanos, es precisamente que dichas actuaciones inclasificables, no catalogadas, generan perplejidad entre los observadores, que no saben muy bien qué pensar al respecto. Dichos actores recurren muy a menudo a formas de actuación desconcertantes e inaceptables, ya sea por el mero hecho de que no respetan los códigos establecidos de los reperto-

3 Palabra despectiva del argot francés usada para designar a los árabes nacidos en Francia como hijos de inmigrantes [Nota del traductor].

rios de actuación, o bien porque acuden deliberadamente a modalidades agresivas, violentas o destructivas, pues sus objetivos son el orden social en general (el orden burgués, religioso, militar) y sus representantes (las fuerzas del orden).

### **La actuación política como proceso de empoderamiento ciudadano: las dos «primaveras árabes»**

La otra cuestión a la que nos vemos enfrentados consiste en preguntarse en qué condiciones el actuar político se convierte en un proceso ciudadano, en un proceso de titulación ciudadana. Podemos intentar aportar una respuesta a esta cuestión tomando en consideración lo acontecido en las primaveras árabes. Y digo bien, «primaveras» en plural, ya que podemos distinguir dos situaciones correspondientes a dos formas de actuación que se han revelado finalmente generadoras de dos formas de ciudadanía diferentes; una puede ser traducida en el actuar juntos, la otra en la sujeción propia al estatuto de «sujeto».

En Túnez y en El Cairo, hemos visto al pueblo alzándose, uniéndose, tomando públicamente la palabra en las plazas sitiadas, ocupando las calles. Ha bastado con que este pueblo *se* manifestara, manifestara su libertad recuperada, para que surgiera enseguida tal potencia que ha anulado al poder establecido, vaciándolo de sentido y de eficacia: los dictadores se retiran ante la potencia propia de un pueblo que actúa unido, de un pueblo destituyente. Se trata de una prueba del civismo mediante la acción. Pero lo que deja el futuro abierto e incierto es que este pueblo destituyente no se convierte en el punto de partida de un pueblo constituyente. Existe, ciertamente, una potencia instituyente, pero que no configura un futuro régimen instituido; por lo que el régimen instituido que puede nacer de esta destitución no queda determinado por dicha potencia. Que el poder dictatorial haya sido expulsado, que Hosni Mubarak y Ben Ali hayan abandonado el poder no conlleva que el poder instituido tras esta destitución quede libre, por el mero hecho de proceder de una insurrección popular, de las inercias del poder suprimido. O, dicho de otra manera, nada garantiza que la potencia instituyente del pueblo ciudadano no resulte arrebatada por poderes instituidos por ella misma y que en realidad proceden de un dominio similar al que ha sido destituido.

Como es bien sabido, corresponde a los procedimientos institucionales de los regímenes democráticos la labor de proporcionar un nuevo poder, y dichos procedimientos tienen muy poco de revolucionarios. Las urnas sirven para legitimar diversas dominaciones, políticas, religiosas o militares. Pero al menos se puede afirmar que el pueblo que se ha manifestado no ha derribado el poder por la fuerza, sino mediante su propia manifestación. La potencia de la manifestación ha resultado más fuerte que el poder de la dominación. Puesto que no ha tenido que recurrir a las armas del tirano para destronar al tirano, la potencia política manifestada queda sin duda menos expuesta a la fascinación del poder de dominación que si hubiera tenido que recurrir a la violencia armada para poner término a la dictadura.

Muy diferente es la primavera de Trípoli o de Homs. En estos lugares, la unión del pueblo no ha sido suficiente para expulsar al dictador y abatir la dominación. El aparato de poder ha resistido a la presión, con todos sus instrumentos

Las pradojas de la ciudadanía: ¿estatuto jurídico o actuar político?

de coerción y de sometimiento. La impotencia del pueblo privado de manifestación ha dirigido a los insurrectos por la senda de la guerra civil: han tomado las armas y puesto su vida en juego. De esta forma, allí donde las manifestaciones políticas fracasan, solo queda el recurso a la guerra; y allí donde la guerra se hace inevitable, la política pierde sus derechos. Podemos por ende suponer que, cuando la manifestación política de un pueblo en acción, y por lo tanto ciudadano, alumbró un régimen político, esta aún conserva la posibilidad de no sumirse en la dominación, aunque dicho régimen solo puede instituirse privando a la potencia insurreccional de todo su poder público, desarrollando así una administración de lo social que sustituye la manifestación del pueblo.

Y a la inversa, también podemos suponer que la situación de guerra civil alumbró, en caso de victoria de los insurgentes, un poder que reposa en la fuerza que ha sido necesario movilizar para derribar la fuerza en el poder. Convertida en fuerza coercitiva, la potencia insurreccional ya no puede sustraerse a la dominación que ella misma ha combatido. Las huidas de Ben Ali o de Mubarak constituyen victorias del pueblo; el asesinato de Gaddafi sigue siendo una victoria del tirano, porque deja a disposición de los que lo han derrotado todo el poder que él había usado para someterlos.

Las modalidades de acceso a la libertad determinan pues la forma de la ciudadanía adquirida. Un nuevo régimen instituido a partir de la violencia armada no puede sustraerse a la violencia que lo ha alumbrado: no nace tanto bajo el signo de la insurrección como de la dominación, no tanto bajo el signo de la potencia como del poder, ni tanto bajo el signo de la manifestación como de la coerción. Incluso cuando resulta victorioso, el pueblo que se ha visto obligado a tomar las armas para ganar su libertad ya ha perdido una parte de la misma. Pero solo podía esperar alcanzarla a ese precio. Por ello, la ciudadanía que deriva no puede ser otra cosa más que obediencia sumisa y conformista al nuevo gobierno, obediencia exigida y justificada por la pertenencia comunitaria. Como ya afirmaba, a finales del siglo XVIII, William Godwin: «Todo gobierno es un eterno enemigo del cambio. Lo que ha sido admirablemente descrito a propósito de un sistema determinado, es en gran medida cierto para todos: se amparan de la primavera que brota en la sociedad y detienen su movimiento de un golpe. Su inclinación consiste en perpetuar los abusos [...]»<sup>4</sup>.

## Conclusión

Podemos resumir la paradoja que he intentado evidenciar, y que me parece constitutiva de la idea de *ciudadanía*, describiendo la oposición entre dos lógicas de ciudadanía que Etienne Babilar ya ha formulado a su manera. O bien la ciudadanía es concebida como un estatuto jurídico que privilegia la forma de *sujeto*, en el sentido de sujeción; de forma correlativa a esta forma de ciudadanía, hallamos la idea de una comunidad cerrada (nación étnica o nación cívica), indisociable de

4 William Godwin (1976). *Enquiry Concerning Political Justice* [1.<sup>a</sup> edición]. Harmondsworth: Penguin Books, pp. 252-253. Citado por Miguel Abensour (2010). «Démocratie insurgeante et institution», en *Jean-Pierre Hugué* (ed.). *De(s)générations*, n.º 11: *Utopie insurgeante*. Saint-Julien-Molin-Molette: Jean-Pierre Hugué Éditeur, p. 12.

los procedimientos de exclusión instaurados con respecto a los que no pertenecen o no pueden pertenecer a la misma. O bien la ciudadanía es concebida a partir de una referencia originada en la insurrección y en el derecho a la resistencia, expresando la capacidad política colectiva de «constituir» un Estado o de instituir un espacio público de expresiones y actos libres.<sup>5</sup> De forma correlativa, esta idea de ciudadanía activa exige armonizar el concepto de *comunidad cívica* con un principio de apertura. La ciudadanía-sujeción privilegia pues el eje vertical de la obediencia, estando ella misma justificada por la pertenencia prepolítica a la comunidad. La ciudadanía-activa privilegia, en cambio, el eje horizontal de las actuaciones emancipadoras realizadas colectivamente entre actores responsables y deja abiertas las posibilidades de verse incluido en la comunidad de actores.

Dos movimientos conjuntos han contribuido, pues, históricamente a definir la idea republicana de la ciudadanía. Uno parte de una ciudadanía como estatuto jurídico y se dirige hacia una ciudadanía social productora de estatutos; el otro parte de un derecho a la participación política, aunque sea ejercido de manera incívica, y se dirige hacia una participación efectiva en la actividades de la sociedad civil y del Estado.<sup>6</sup> Es posible que estas dos concepciones de la ciudadanía dibujen la alternativa que han de afrontar las sociedades que hoy en día experimentan la dolorosa prueba política de su autoconstitución entre una ciudadanía política fundamentada en un actuar juntos y una ciudadanía jurídica basada en la pertenencia comunitaria.

---

## BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Etienne Tassin es doctor en Ciencias Políticas y profesor de Filosofía Política en la Universidad de París VII Denis Diderot, responsable del máster Sociologie et Philosophie Politique, director de la Escuela de Doctorado «Economías, espacios, sociedades, civilización, pensamiento crítico, política y prácticas sociales», así como director de la revista *Encyclo*. Entre sus temas de interés en el campo de la investigación, se encuentran la filosofía política contemporánea y las acciones políticas y cosmopolíticas. Entre sus obras más recientes, se encuentran *Le trésor perdu. Hannah Arendt, l'intelligence de l'action politique* (Payot, 1999); *Un monde commun. Pour une cosmo-politique des conflits* (Éditions du Seuil, 2003); *Le maléfice de la vie à plusieurs la politique est-elle vouée à l'échec?* (Bayard, 2012). Ha sido, asimismo, editor de los volúmenes colectivos *Critique de la politique autour de Miguel Abensour* (Sens & Tonka, 2006); *Hannah Arendt. Crises de l'État-nation, pensées alternatives* (Sens & Tonka, 2008); y *Sécurité humaine et responsabilité de protéger. L'ordre humanitaire en question* (Agence universitaire de la Francophonie/Édition des Archives Contemporaines, 2009), así como traductor de diferentes obras.

5 Etienne Balibar (1998). Une citoyenneté européenne est-elle possible?, en *Étienne Balibar. Droit de cité*. La Tour d'Aigues: Aube, p. 54.

6 *Ibidem*, pp. 55-56.

## RESUMEN

El presente artículo describe la oposición entre dos lógicas: por un lado, la que concibe la ciudadanía como un estatuto jurídico que privilegia la forma de «sujeto»; por otro, la que la concibe como una referencia originada en la insurrección y en el derecho a la resistencia, expresando la capacidad política colectiva de «constituir» un Estado o de instituir un espacio público de expresiones y actos libres. Explicando dicha problemática, formulando las paradojas derivadas y sugiriendo sus consecuencias políticas —experimentadas en las diversas orillas del Mediterráneo—, se describe la «traducción de la ciudadanía» en función de las diferentes experiencias políticas, más allá de la simple representación jurídica de la misma.

## PALABRAS CLAVE

Ciudadanía, estatuto jurídico, espacio público, espacio instituido, primaveras árabes.

## ABSTRACT

This article describes the conflict between two logics: on the one hand, that which understands citizenship as a legal status that favours the «individual»; on the other, that which understands citizenship as a reference originating in insurrection and the right to resist, expressing the collective political capacity to «form» a State and institute a public space for free expression and demonstrations. Explaining this issue, formulating and suggesting the paradoxes which arise and suggesting political consequences —experienced across the Mediterranean region— the «expression of citizenship» is described in terms of different political experiences, beyond the simple legal meaning of the term.

## KEYWORDS

Citizenship, legal status, public space, instituted space, Arab Spring.

## الملخص

يصف هذا المقال التعارض الحاصل بين منطقتين: من جهة، المنطق الذي يتصور المواطنة كوضع قانوني يعطي الأفضلية لشكل «الفاعل». ومن جهة أخرى، المنطق الذي يتصورها كمرجع في الانتفاضة والحق في المقاومة، كما يوضح المقال القدرة السياسية الجماعية على «تأسيس» دولة أو إحداث فضاء عام للتعبيرات والأفعال الحرة. وبشرحه هذه المشكلة وصياغته المفارقات الناشئة واقتراحه عواقبها السياسية -انطلاقاً من مختلف شواطئ البحر الأبيض المتوسط- يصف «ترجمة المواطنة» حسب الخبرات السياسية المختلفة، بغض النظر عن تمثيلها القانوني.

## الكلمات المفتاحية

المواطنة، الوضع القانوني، الفضاء العام، الفضاء المحدث، الربيع العربي.